





**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLITICAS**

**DR. RAMIRO BORJA Y BORJA**

**ESCUELA DE DERECHO**

**PLAN DE TRABAJO**

**Previa a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados  
de la República del Ecuador con mención en Derecho Empresarial.**

**TEMA**

**“IMPORTANCIA DE LA ETAPA PREPROCESAL EN EL SISTEMA  
ACUSATORIO PENAL ECUATORIANO”**

**JOHN FRANCIS ICAZA MORALES  
AUTOR**

**ABG. JOSÉ FCO. DÁVILA ALVAREZ  
DIRECTOR**

**GUAYAQUIL – ECUADOR  
DICIEMBRE 2011**

## **DECLARACIÓN DE AUTORÍA**

Yo JOHN FRANCIS ICAZA MORALES, declaro ser el autor exclusivo del presente trabajo de culminación de carrera; todos los efectos académicos y legales que se desprendiera de la misma son de mi responsabilidad.

Por medio del presente documento cedo mis derechos de autor a la Universidad del Pacífico – Escuela de Negocios- para que pueda hacer uso del texto completo del presente trabajo de culminación de carrera “IMPORTANCIA DE LA ETAPA PREPROCESAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO PENAL ECUATORIANO” con fines académicos e investigativos.

Guayaquil, 15 de diciembre del 2011

  
**JOHN FRANCIS ICAZA MORALES**  
**AUTOR**

## **CERTIFICACIÓN**

Yo, JOSÉ FRANCISCO DÁVILA ALVAREZ, Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad del Pacifico, como Director del presente trabajo de culminación de carrera, certifico que el señor John Francis Icaza Morales, egresado de la Institución, es autor exclusivo del Presente trabajo, el mismo que es auténtico, original e inédito.

Guayaquil, 15 de diciembre del 2011



ABG. JOSÉ FRANCISCO DÁVILA ALVAREZ  
DIRECTOR DE TESIS

## **DOCUMENTO DE CONFIDENCIALIDAD**

La Universidad del Pacifico, se compromete a no difundir públicamente la información establecida en el presente trabajo de culminación de carrera "IMPORTANCIA DE LA ETAPA PREPROCESAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO PENAL ECUATORIANO" de autoría del señor John Francis Icaza Morales. En razón que esta ha sido elaborada con información confidencial.

Cinco copias digitales del presente trabajo de culminación de carrera queda en custodia de la Universidad del Pacifico, las mismas que podrá ser utilizadas para fines académicos y de investigación.

Para constancia de este compromiso, suscribe.

Guayaquil, 15 de diciembre del 2011



**ABG. MARTHA VALLEJO L.**  
**DECANA DE LA FACULTAD DE DERECHO**

## AGRADECIMIENTO

A MI FAMILIA QUE TANTO ME APOYO Y A DIOS, GRACIAS..!

## DEDICATORIA

A MI FAMILIA Y TODOS LOS QUE CONFIARON EN MI!

# **“IMPORTANCIA DE LA ETAPA PREPROCESAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO PENAL ECUATORIANO”**

## **ÍNDICE**

• DECLARACIÓN DE AUTORÍA	
• CERTIFICACIÓN	
• DOCUMENTO DE CONFIDENCIALIDAD	
• AGRADECIMIENTO	
• DEDICATORIA	
1. INTRODUCCIÓN.....	10
2. MÉTODO.....	13
2.1 Planteamiento del problema.....	13
2.1.1 Objetivos.....	13
2.1.2 Preguntas.....	13
2.1.3 Justificación.....	14
2.1.4 Hipótesis.....	14
3. MARCO TEÓRICO	
3.1 Antecedentes.....	15
3.1.1 Derecho Penal.....	15
3.1.2 Sistema Procesal Penal Inquisitivo.....	17
3.2 Sistema Procesal Penal Acusatorio.....	19
3.2.1 Constitución de la República del Ecuador.....	22
3.2.2 Garantías del debido proceso.....	23
3.2.3 El debido proceso en materia Penal.....	24
3.2.4 Código de Procedimiento Penal.....	25
3.2.5 Noticia Criminis.....	27
3.3 Etapa Preprocesal.....	28
3.3.1 Investigación en Reserva.....	31
3.3.2 La Prueba.....	34
3.4 Fin de la etapa Preprocesal.....	36
4. DIMENSIÓN SOCIOLÓGICA DE LA INFORMACIÓN FALSA	
4.1 Daño Social, moral.....	37
4.2 Daño Social, económico.....	38
4.3 Cambios Socio Culturales.....	39
4.4 La prensa.....	41
5. CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS	
5.1 Conclusión objetivo general.....	48
5.2 Conclusión objetivo específico.....	50
5.3 Conclusión hipótesis.....	51
5.4 Sugerencias.....	52
6. BIBLIOGRAFÍA.....	53



## **ÍNDICE GRÁFICO**

<b>1.- GRAFICO No. 1</b> – IMPULSO FISCAL DANDO INICIO A LA INDAGACION PREVIA.....	54
<b>2.- GRAFICO No. 2</b> – IMPULSO FISCAL RECABANDO PRUEBAS.....	55
<b>3.- GRAFICO No. 3</b> – IMPULSO FISCAL FORMULANDO CARGOS.....	56
<b>4.- GRAFICO No. 3</b> – IMPULSO FISCAL DESESTIMANDO UNA DENUNCIA.....	57
<b>5.- GRAFICO No. 4</b> – MAPA CONCEPTUAL DE LA INDAGACION PREVIA.....	59
<b>6.- GRAFICO No. 5</b> – MAPA CONCEPTUAL DE LA IMPORTANCIA DE LA RESERVA.....	60
<b>7.- GRAFICO No. 6</b> – MAPA CONCEPTUAL DE LAS ETAPAS DEL PROCESO PENAL.....	61

## 1. INTRODUCCIÓN

El sistema penal acusatorio de nuestro país le ha dado celeridad y eficiencia a nuestra justicia penal, de este modo asegura la norma constitucional de accesibilidad, prontitud y cumplimiento.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 194 dispone: *"La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial..."*

El artículo 195 de la C.R.E. dice: *"La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal;..."*

El Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo 282 numeral 1 dice que a la Fiscalía General del Estado le corresponde: *"dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal y demás leyes, en casos de acción penal pública;..."*

El Código de Procedimiento Penal, en el artículo 33 dice: *"El ejercicio de la acción pública corresponde exclusivamente al Fiscal..."*; en su artículo 25 establece las funciones del Fiscal: *"Corresponde al Fiscal, según lo previsto en la Constitución y este Código dirigir la investigación preprocesal y procesal penal. De hallar fundamento, acusará a los presuntos infractores ante los jueces de garantías penales y tribunales de garantías penales competentes, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal..."*; mientras que en su artículo 65 establece sus funciones: *"Corresponde al Fiscal el ejercicio de la acción penal en los delitos de acción pública."*

*Además el Fiscal intervendrá como parte durante todas las etapas del proceso penal de acción pública.*

*Es obligación del Fiscal, actuar con absoluta objetividad, extendiendo la investigación no sólo a las circunstancias de cargo, sino también a las que sirvan para descargo del imputado”.*

*El Código de Procedimiento Penal, en el artículo 215 dice: “Antes de resolver la apertura de la instrucción, si lo considera necesario, el Fiscal con la colaboración de la policía judicial que actuará bajo su dirección, investigará los hechos presumiblemente constitutivos de infracción penal que por cualquier medio hayan llegado a su conocimiento.*

*Si durante la indagación previa tuvieren que adoptarse medidas para las cuales se requiera de autorización judicial, el Fiscal deberá previamente obtenerla.*

*De no existir fundamentos para deducir la imputación, la indagación no podrá mantenerse abierta por más de un año, y transcurrido este plazo, el fiscal dispondrá el archivo provisional del expediente o solicitará al juez su archivo definitivo, según fuera el caso; este plazo se contará desde la fecha en la cual el fiscal dio inicio a la indagación previa.*

*Sin embargo, si llegaren a poder del Fiscal elementos que le permitan imputar la autoría o participación en el delito a persona determinada, iniciará la instrucción aunque el plazo hubiere fenecido, siempre que la acción penal no hubiere prescrito según las reglas generales.*

*Sin perjuicio de las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa; las actuaciones de la Fiscalía, de la Función Judicial, de la Policía Judicial y de otras instituciones y funcionarios que intervengan en la indagación previa, se*

*mantendrán en reserva de terceros ajenos a ésta y del público en general, sin perjuicio del derecho del ofendido, y de las personas a las cuales se investiga y de sus abogados, de tener acceso inmediato, efectivo y suficiente de las investigaciones. El personal de las instituciones mencionadas que habiendo intervenido en estas actuaciones, las divulguen o pongan de cualquier modo en peligro el éxito de la investigación o las difundan atentando contra el honor y al buen nombre de las personas en general, serán sancionados conforme a lo previsto en el Código Penal.”*

La reserva de la fase preprocesal penal en la Indagación Previa, que es dirigida jurídicamente por un Fiscal de lo Penal, es uno de los puntos que mayor controversia ha generado entre Abogados en el libre ejercicio y los funcionarios de la Fiscalía General del Estado, reserva que da en el inciso quinto del artículo 215 del Código de Procedimiento Penal y posiciones que mantienen los Abogados a defender su derecho al acceso de los expedientes como Profesionales del Derecho, por lo que veo necesario realizar un análisis en la Importancia de la Etapa Preprocesal en el Sistema Acusatorio Penal Ecuatoriano, a fin de generar una conciencia investigativa

## **2. MÉTODO:**

### **2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:**

El planteamiento del problema es demostrar importancia de la etapa preprocesal en el sistema acusatorio penal ecuatoriano, que tan importante es la reserva de la indagación previa, la dimensión sociológica de la información falsa y qué papel juega la prensa en esta etapa, para que de esa manera podamos demostrar si la hipótesis es válida o no es válida.

#### **2.1.1 OBJETIVOS:**

- Breve comparación del sistema inquisitivo y del sistema acusatorio.
- Dar a conocer la importancia de la etapa preprocesal.
- Demostrar la importancia de la reserva.
- Dar a conocer la importancia de la prueba.
- Demostrar la dimensión sociológica de la información falsa.

#### **2.1.2 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN:**

- ¿Cuál es la finalidad de la reserva?
- ¿Qué tan importante es la prueba?
- ¿La prensa al realizar su trabajo entorpece la labor de la Fiscalía?
- ¿La fuga de información falsa provoca una estigmatización en la sociedad hacia un individuo?

### **2.1.3 JUSTIFICACIÓN:**

La reserva en la etapa Preprocesal en el Sistema Acusatorio Penal siempre ha existido, lo que llama la atención es la extrema reserva que los Fiscales extienden a todo el expediente, de mantener en secreto la denuncia, los escritos presentados por el ofendido o el sospechoso que bajo ningún concepto son actuaciones de la Fiscalía; postura que es contraria a la garantía procesal penal que tiene todo sospechoso de *conocer el contenido de la acusación que pesa en su contra* desde la misma fase de Indagación Previa, cuando el mismo solicita copias del expediente, ya que el debido proceso comienza con la investigación preprocesal, será que las pruebas que se busca recabar se encuentran fuertemente concatenadas con la reserva y de no existir la misma se podría perder los elementos de cargo o descargo al momento de formular cargos o desestimar una denuncia y archivar una Indagación Previa, tomando en cuenta que la extrema reserva del expediente pueda servir para evitar un daño moral para las partes.

### **2.1.4 HIPÓTESIS:**

**H1:** La reserva en la etapa preprocesal es importante para la efectividad de las investigaciones.

**Ho:** La reserva en la etapa preprocesal no es importante para la efectividad de las investigaciones.

**H2:** La fuga de información de una indagación previa si provoca un daño moral de no ser cierta la denuncia.

**Ho:** La fuga de información de una indagación previa no provoca un daño moral de no ser cierta la denuncia.

## **3. MARCO TEÓRICO**

### **3.1 ANTECEDENTES**

Antes de empezar a ahondar en el tema principal del presente trabajo de culminación de carrera, es necesario recordar, ¿qué es el derecho penal? y cuál es su misión en la sociedad, para de esta manera tener una perspectiva clara de la problemática que se busca resolver en la presente tesis.

#### **3.1.1 DERECHO PENAL**

A fin de tener una definición clara que se adapte al presente trabajo y para efectos didácticos es necesario presentar *a priori* varias definiciones de distintas fuentes reconocidas en el ámbito penal, con la finalidad el saber distinguir entre el derecho penal objetivo (*ius poenale*), que se refiere a las normas jurídicas penales en sí, y derecho penal subjetivo (*ius puniendi*), que contempla la aplicación de una sanción a aquellos que actualizan las hipótesis previstas por el derecho penal objetivo, es fundamental en la presente investigación puesto que la misma se encuentra concatenada al *ius puniendi*.

Derecho Penal Objetivo

*Conjunto de leyes que determinan los delitos y las penas que el poder social impone al delincuente.*

*Cuello Calón*

*El Derecho Penal objetivamente considerado es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación.*

*Carrancá y Trujillo*

Combinando las precitadas definiciones, se puede llegar a una definición final del Derecho Penal objetivo, siendo esta el conjunto de leyes impuestas por el Estado determinando las penas al delincuente, asegurando la paz social.

#### Derecho Penal Subjetivo

*El derecho penal subjetivo es la Potestad penal del Estado de declarar punibles determinados hechos a los que impone penas o medidas de seguridad (Juan Bustos, Manual de Derecho Penal, Parte General, 1989, p.39.)*

*"Conjunto de reglas establecidas por el Estado, que asocian el crimen como hecho a la pena como su legítimo consecuencia"*

*Fran Von Lizst*

Como definición final tendríamos que el derecho subjetivo es el derecho que tiene el Estado de castigar a los delincuentes que se han ido contra el Derecho Objetivo.

Una vez que hemos recordado que es el Derecho Penal objetivo y subjetivo podemos dar paso a una breve revisión de nuestro antiguo sistema procesal penal añorado por muchos, desconocido por las nuevas generaciones y de sumo interés para el estudio de la presente tesis.



### **3.1.2 SISTEMA PROCESAL PENAL INQUISITIVO**

El Juez en materia penal aparece como una necesidad de la potestad estatal para penar, al tener que juzgar el Juez necesita llenarse de razones ante todo, conocer la verdad, es aquí cuando nace el Sistema Inquisitivo.

Llegado un caso a conocimiento del Juez este busca averiguar la verdad de los hechos y recurre a lo que tiene a la mano, el medio que mejor parece ayudarle a formar su convicción es el testimonio de las personas que dispongan de cualquier tipo de información relacionado al hecho denunciado, dejando en segundo plano la observación de huellas o vestigios ya que estas están confiadas a lo que se pueda percibir con los sentidos, no habiendo manera de magnificar o ampliar el sistema sensorial, ni medios para analizar los componentes de las sustancias o fluidos.

Es entonces necesario que el Juez logre extraer, arrancar si es necesario, la verdad que yace en el fuero íntimo del acusado o la que el juez quiere oír.

Formulada una denuncia y las denuncias podían motivarse en el miedo, en la envidia y/o en la venganza, los individuos eran sometidos a los medios más variados y refinados de apremio para confesar, llegando aplicar un viejo aforismo jurídico para hallar al culpable "a confesión de parte, relevo de pruebas".

El Juez desde el inicio se forma una determinada idea sobre la culpabilidad o inocencia del acusado, en el transcurso de la investigación no hace más que convencerse a sí mismo de que su hipótesis inicial es verdadera, careciendo de independencia la investigación.

Podría darse el caso de que la hipótesis inicial cambie, pero siempre será un cambio en la mente del juzgador, una predisposición anterior a su sentencia.

*"Quien tiene a un Juez por acusador, necesita a Dios como Abogado"*

*Radbruch*

Por otro lado si el presunto responsable había cometido efectivamente los hechos que se le imputaban, la noticia de que se había iniciado una investigación en su contra hacia que exista tempranamente una obstrucción en la investigación del Juez, ya sea intimidando o neutralizando a los posibles testigos, ocultando, destruyendo y dañando evidencias o medios de prueba y hasta ocultándose de la justicia el mismo; es aquí cuando se daba mal uso a la prisión preventiva, misma que era una sanción aun de inocentes ya que en el auto de cabeza de inicio de investigación se dictaba auto de prisión preventiva del sospechoso.

El Fiscal era extremadamente limitado, el Fiscal recibía las notificaciones de que se había iniciado el sumario, tenía la función de presenciar los interrogatorios que se practicaban en la Policía Judicial y suscribir el acta de la diligencia como una medida para evitar uso de procedimientos de apremio contra la voluntad del investigado.

Se podría concluir que Sistema Inquisitivo no favorecía la investigación ni protegía los derechos constitucionales.

### **3.2 SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO**

En este sistema las funciones de investigación se separan de las del juzgamiento. El Fiscal investiga y acusa, mientras el aparato judicial se dedica a dos funciones: garantizar los derechos constitucionales durante la investigación y juzgar sobre la existencia o no de la infracción y la culpabilidad del acusado en el momento del juicio.

Como es conocido, en todo sistema penal se recogen y se practican los medios de prueba. Se produce una actividad destinada al descubrimiento de medios de prueba, los cuales tienen que ser integrados al proceso, aceptados dentro de este y sometidos a juzgamiento. En el sistema acusatorio hay una distinción clara entre dos momentos. Hay una fase para la recolección de las pruebas y otra para la judicialización, en otras palabras, se recoge medios de prueba para incorporarlos como elementos probatorios después.

La evidencia es recogida durante la etapa de la investigación, que tiene por objeto encontrar medios de prueba o indicios para demostrar tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del imputado.

Esto quiere decir que concluida la investigación, durante la Audiencia Preparatoria de Juicio se analiza una cantidad limitada de evidencias, las suficientes para demostrar que hay suficientes méritos para llamar a juicio al imputado.

La decisión sobre acusar o no, se toma sobre la base de lo que el sistema acusatorio denomina causa probable. Podría decirse que hay causa probable

cuando del conjunto de las evidencias disponibles desprende que es más probable el cometimiento de un ilícito.

En el sistema acusatorio todas las evidencias se convierten en pruebas en el juicio a practicarlas, esto es, mediante un determinado procedimiento se incorporan, como pruebas para demostrar la tesis de la acusación y la defensa y luego son valoradas por el Juez para formar su convicción.

Es inseparable del sistema acusatorio la oralidad, que se practica a lo largo de la investigación y de la etapa del juicio. Durante la investigación, que está a cargo de los investigadores policiales con la asesoría jurídica del Fiscal, tanto fiscales como investigadores proceden oralmente.

Durante la investigación no se plantea un problema de competencia. Por el hecho de haber dado una autorización el Juez no previene en el conocimiento de la causa y esto da agilidad al sistema pues se puede recurrir en cualquier momento a un juez de turno. Esta característica del sistema tiene una lógica absoluta: lo único que se ha puesto a consideración del Juez es la autorización de una determinada diligencia, en virtud de causa probable.

Normalmente el Fiscal se acerca al Juez, sea con el investigador o portando un Parte Informativo de este en donde establece que es probable, de que se esté cometiendo algún hecho delictivo, en un determinado inmueble o que la persona investigada esté utilizando la comunicación telefónica para cometer determinado delito; el juez no necesita conocer todo el expediente para el solo efecto de dar autorización. De esta manera se garantiza la agilidad y la oportunidad de la tarea de la investigación.

Reunida la evidencia, es tarea del Fiscal y del Agente Investigador depurar la evidencia. Aquí se pone de manifiesto la necesidad que tienen fiscales e investigadores de trabajar en equipo. En efecto la investigación esta guiada por una hipótesis que enlaza los hechos con las normas penales sustantivas. Es tarea del Fiscal determinar los elementos constitutivos de la infracción que se está investigando y tarea del equipo conjunto determinar de qué manera, con que evidencias se van a probar esos elementos.

De esta manera, mientras el Fiscal hace el trabajo de mirar si los diversos elementos constitutivos del ilícito cuentan ya con las evidencias suficientes, la tarea del investigador es procurar los medios de prueba que hagan falta. Por otra parte, el Fiscal asesora al investigador acerca de la legalidad de los medios que va a emplear para reunir evidencias y acerca de la pertinencia de reunir determinadas evidencias.

Para decidir si la evidencia es suficiente para ir a juicio, Fiscal y Agente Investigador proceden oralmente y no es extraño que a veces puedan suscitarse conflictos de percepción mientras uno de ellos cree que hay suficiente evidencia el otro puede no concordar.

Hay testimonios que son débiles y testigos que pueden conocer más o menos profundamente los hechos.

Una vez admitida la evidencia, hay que mostrar su potencial probatorio, producirla como prueba. Es decir será necesario, por ejemplo, que el experto que examinó la evidencia recogida diga ante el juez que encontró al examinarla.

Como elementos indispensables del sistema, la contradicción y la confrontación respecto de la evidencia y de los testigos. Esto manifiesta en el procedimiento de examen de los testigos. Una vez hecho el interrogatorio directo, el testigo está sujeto a una contra-examinación.

La confrontación consiste en la posibilidad de atacar no lo dicho por el testigo, sino su credibilidad; la confrontación puede atacar también la forma en que la evidencia ingreso bajo cadena de custodia y ha sido examinada.

Es importante destacar que las partes llegan al juicio con conocimiento completo de la evidencia propia y ajena, es decir, saben de antemano, perfectamente, en que terreno van a pisar, después de la acusación, el fiscal tiene la obligación de descubrir al acusado toda la evidencia que ha recogido, incluyendo la que favorezca al imputado.

### **3.2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

La Constitución de la República del Ecuador establece en sus artículos:

***"Art. 194 C.R.E.- La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso."***

***"Art. 195 C.R.E.- La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción***

*pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.*

*Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.”*

La Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, no existe justicia, sin un proceso previo debidamente regulado; de la misma manera de la constitución se desprende que, la aplicación racional de la justicia no solo exige un proceso, sino que al interior de éste se harán efectivas las garantías del debido proceso y además se deben observar los principios de: inmediación, celeridad y eficiencia.

Para introducirme al tema es conveniente destacar lo que hemos dicho, que no hay juicio sin proceso previo, que no hay prueba fuera del proceso, que no hay prueba que se consiga violando los principios constitucionales.

### **3.2.2 GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO**

La Constitución es la que pone límites al poder punitivo del Estado, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurara el derecho al debido proceso; en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador se encuentran estipuladas las garantías básicas.

*“Con la aparición de un derecho de persecución penal estatal, surgió también, a la vez, la necesidad de erigir barreras contra la posibilidad del abuso del poder estatal. El alcance de esos límites es, por cierto, una cuestión de la respectiva Constitución del Estado.” Claus Roxin*

### **3.2.3 EL DEBIDO PROCESO EN MATERIA PENAL**

El proceso penal se origina en la Constitución, con la finalidad de evitar los abusos que podrían darse por parte de los funcionarios que son representantes del Estado al momento de intentar poner una medida sancionadora a un individuo.

El Estado aplicara los principios que conforman al debido proceso penal, para que exista un resultado justo y equitativo dentro del proceso.

Las Garantías del Debido Proceso según el Código de Procedimiento Penal:

**Art. 1 CPP.-** Juicio previo.- Nadie puede ser penado si no mediante una sentencia ejecutoriada, dictada luego de haberse probado los hechos y declarado la responsabilidad del procesado en un juicio.

**Art. 2 CPP.-** Legalidad.- Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado como infracción por la Ley Penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida.

**Art. 3 CPP.-** Juez natural.- Nadie puede ser juzgado sino por los jueces competentes determinados por la ley.

**Art. 5 CPP.-** Único proceso.- Ninguna persona será procesada ni penada, más de una vez, por un mismo hecho.

**Art. 71 CPP.-** Necesidad del defensor.- Ninguna persona podrá ser interrogada ni aún con fines de investigación, sin la presencia de un abogado



defensor de su confianza. Si el interrogado no designa un abogado defensor privado, se contará con un defensor público o de oficio.

**Art. 72 CPP.-** Incomunicación.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, nadie podrá ser incomunicado, ni aún con fines de investigación.

**Art. 81 CPP.-** Derecho a no auto incriminarse.- Se reconoce el derecho de toda persona a no auto incriminarse.

**Art. 165 CPP.-** Limite.- La detención no podrá exceder de veinticuatro horas.

**Art. 166 CPP.-** Comunicación.- Toda persona, al ser detenida, tendrá derecho a conocer en forma clara las razones de su detención, la identidad de la autoridad que la ordenó, la de los agentes que la llevan a cabo y la de los responsables del respectivo interrogatorio.

**Art. 211 CPP.-** Respeto de los derechos humanos

**Art. 11 CPP.-** Inviolabilidad de la defensa.- La defensa del procesado es inviolable.

**Art. 12 CPP.-** Información de los derechos del procesado.- Toda autoridad que intervenga en el proceso debe velar para que el procesado conozca inmediatamente los derechos que la Constitución de la República los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos y este Código le reconocen. El procesado tiene derecho a designar un defensor. Si no lo hace, el juez de garantías penales debe designarlo de oficio un Defensor Público, antes de que se produzca su primera declaración. El juez de garantías penales o tribunal de garantías penales pueden autorizar que el procesado se defienda por si mismo. En ese caso el defensor se debe limitar a controlar la eficacia de la defensa técnica.

**Art. 13 CPP.-** Traductor.- Si el procesado no entendiera el idioma español, podrá designar un traductor. Si no lo hiciera, el Fiscal o el tribunal lo designará de oficio. El Estado cubrirá los costos de las traducciones.

**Art. 14 CPP.-** Igualdad de derechos.- Se garantiza al Fiscal, al procesado, a su defensor al acusador particular y sus representantes y las víctimas el ejercicio de las facultades y derechos previstos en la Constitución de la República y este Código.

**Art. 15 CPP.-** Interpretación restrictiva.- Todas las disposiciones de esta ley que restringen la libertad o los derechos del procesado o limitan el ejercicio de las facultades conferidas a quienes intervienen en el proceso, deben ser interpretadas restrictivamente.

**Art. 73 CPP.-** Comunicación del Fiscal con el procesado.- Ni el Fiscal, ni los investigadores policiales podrán tomar contacto con el procesado, sin la presencia de su defensor.

**Art. 115 CPP.-** Obligatoriedad de la prueba.- Si el procesado, al rendir su testimonio, se declare autor de la infracción, ni el juez de garantías penales ni el tribunal de garantías penales quedarán liberados de practicar los actos procesales de prueba tendientes al esclarecimiento de la verdad.

### **3.2.4 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**

Con la transformación normativa que se dio en la reforma del Código de Procedimiento Penal en el año 2000, representó un profundo cambio respecto de toda la tradición jurídica y judicial en materia penal, la investigación y acusación se

han separado netamente de la función de juzgar, labor que corresponde a distintos funcionarios.

La actividad jurisdiccional se basa en dos funciones. La primera, es la del Juez de Garantías Penales que tiene la misión de proteger los derechos del imputado y ofendido durante toda la investigación le corresponde la decisión de llamar a juicio al imputado, dictar sobreseimientos o declarar nulidades en la audiencia preliminar.

La segunda, es la del Tribunal de Garantías Penales, ante el cual se realiza el juicio oral público y contradictorio. En la Audiencia del juicio se van a actuar todas las pruebas ante el Tribunal, bajo los principios de originalidad, concentración, inmediación y contradicción, a fin de juzgar el cometimiento o no de la infracción.

### **3.2.5 NOTICIA CRIMINIS**

Es el acto de comunicar la perpetración de un hecho delictivo a una autoridad competente.

Las noticias ingresadas a conocimiento de la Fiscalía, deben ser previamente depuradas por el personal encargado de receptorlas, es decir, su contenido será analizado a fin de verificar si éstas merecen y deben ser conocidas por un Fiscal; los datos constantes en la noticia de delito deberán ser claros y completos (nombres, apellidos, nacionalidad, cédula de identidad, dirección domiciliaria, dirección laboral, teléfono convencional y celular; dirección de correo electrónico, etc.

La Indagación Previa deberá iniciarse de manera inmediata una vez que el Fiscal tenga conocimiento del presunto hecho delictivo. Una vez iniciada la Indagación Previa, dentro de los 10 días plazo posteriores, el Fiscal deberá elaborar el plan de investigación (diligencias a practicar, peritos con los que va a contar, apoyo de investigadores civiles o policiales, etc.), así como deberá coordinar con la presunta víctima, los posibles testigos, a quienes se les brindará la ayuda y protección necesarias en caso de requerirlo.

Los tiempos establecidos para la elaboración y ejecución del Plan de Investigación, en ningún caso constituyen una limitación para que el Fiscal extienda su investigación de acuerdo a la complejidad del caso, únicamente pretenden agilizar su accionar.

Elaborado el plan de investigación y una vez cumplido el punto anterior, el Fiscal dentro de los dos meses posteriores, deberá practicar diligencias básicas, fundamentales y necesarias (versiones, reconocimientos, etc.), es decir, deberá ejecutar el plan de investigación previa y objetivamente elaborado, a fin de poder emitir la resolución que corresponda (desestimación, archivos provisional y definitivo, formulación de cargos, etc.)

### **3.3 ETAPA PREPROCESAL**

**“Art. 215 del CPP.-** Indagación previa.- Antes de resolver la apertura de la instrucción, si lo considera necesario, el Fiscal con la colaboración de la policía judicial que actuará bajo su dirección, investigará los hechos presumiblemente constitutivos de infracción penal que por cualquier medio hayan llegado a su conocimiento.

Si durante la indagación previa tuvieren que adoptarse medidas para las cuales se requiera de autorización judicial, el Fiscal deberá previamente obtenerla.

De no existir fundamentos para deducir la imputación, la indagación no podrá mantenerse abierta por más de un año, y transcurrido este plazo, el fiscal dispondrá el archivo provisional del expediente o solicitará al juez su archivo definitivo, según fuera el caso; este plazo se contará desde la fecha en la cual el fiscal dio inicio a la indagación previa.

Sin embargo, si llegaren a poder del Fiscal elementos que le permitan imputar la autoría o participación en el delito a persona determinada, iniciará la instrucción aunque el plazo hubiere fenecido, siempre que la acción penal no hubiere prescrito según las reglas generales.

Sin perjuicio de las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa; las actuaciones de la Fiscalía, de la Función Judicial, de la Policía Judicial y de otras instituciones y funcionarios que intervengan en la indagación previa, se mantendrán en reserva de terceros ajenos a ésta y del público en general, sin perjuicio del derecho del ofendido, y de las personas a las cuales se investiga y de sus abogados, de tener acceso inmediato, efectivo y suficiente de las investigaciones. El personal de las instituciones mencionadas que habiendo intervenido en estas actuaciones, las divulguen o pongan de cualquier modo en peligro el éxito de la investigación o las difundan atentando contra el honor y al buen nombre de las personas en general, serán sancionados conforme a lo previsto en el Código Penal.”

La Indagación Previa tiene por objeto descubrir cómo ocurrieron los hechos, si estos son delictivos y quienes son los presuntos responsable. De hecho antes que el Fiscal decida profundizar sobre lo ocurrido en un caso, ya la Policía Judicial, se ha apersonado en el lugar de los hechos y ha recogido los primeros indicios.

En la Indagación Previa trabajan en equipo el Fiscal y la Policía Judicial que se encarga de dos cosas muy importantes: a) proteger el lugar de los hechos y explotarlo minuciosamente para encontrar pistas o evidencias, y, b) ejecutar las actividades necesarias para seguir las pistas como entrevistas, vigilancias, seguimientos, en general todo tipo de recolección de información que pueda servir de indicio.

El Fiscal quien dirige la labor de la Policía Judicial, se encarga de todos los aspectos de orden legal, vigila que todas las actuaciones de la Policía se enmarquen en el ordenamiento jurídico; el Fiscal para determinadas actuaciones requiere autorización judicial que deberá previamente solicitarlas a los Jueces de Garantías Penales correspondientes. Una vez realizada la teoría del caso sobre la forma que ocurrieron los hechos y sobre cuál es la infracción que presuntamente se ha cometido, se debe tener claridad acerca de la estructura de las normas penales y de los elementos de los tipos penales a fin de poder vincular en la argumentación los hechos con el derecho.

Cabe indicar que si no se llegaren a establecer elementos de convicción, la investigación penal se archivará definitivamente dentro de un año en los casos de delitos sancionados con prisión y dentro de dos años en los casos de delitos sancionados con reclusión; el éxito del juicio penal se basa en una investigación objetiva y eficaz.

### **3.3.1 INVESTIGACIÓN EN RESERVA**

De las definiciones que da CABANELLAS<sup>1</sup> de lo que debemos entender por *reserva*, nos parece la más ajustada al ámbito del derecho procesal penal aquella que dice: "*Cautela o cuidado para que algo no se sepa.*" Cabe indicar que reserva no es sinónimo de secreto.

La mencionada reserva se encuentra establecida en el último inciso del art. 215 del CPP, que dice: "Sin perjuicio de las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa; las actuaciones de la Fiscalía, de la Función Judicial, de la Policía Judicial y de otras instituciones y funcionarios que intervengan en la indagación previa, se mantendrán en reserva de terceros ajenos a ésta y del público en general, sin perjuicio del derecho del ofendido, y de las personas a las cuales se investiga y de sus abogados, de tener acceso inmediato, efectivo y suficiente de las investigaciones."

Este artículo nos dice, además, cuando iniciar, quienes van a investigar<sup>2</sup> y que se debe inquirir.

Del análisis del inciso quinto encontramos que la reserva se limita a las actuaciones de:

- a) La Fiscalía General del Estado; y,

---

1 CABANELLAS, Guillermo. *Diccionario de Derecho Usual*. Tomo III. Editorial Heliasta s.r.l., Buenos Aires, 1976, p. 565/6.

2 El Fiscal con la colaboración de la policía judicial que actuará bajo su dirección.

b) La Policía Judicial.

No todo lo que hay en un expediente de Indagación Previa es actuación de la Fiscalía o de la Policía Judicial, también se encuentra los escritos presentados por el ofendido o por el sospechoso. Bajo ninguna circunstancia se puede hacer creer que un escrito presentado por alguna de las partes gozan de la reserva.

Una gran parte de los Fiscales guardan en reserva todo el expediente, llegando a mantener en secreto hasta la denuncia<sup>3</sup> al momento de solicitarle una copia de la misma, sin mencionar la garantía procesal penal que tiene todo sospechoso de *conocer el contenido de la acusación que pesa en su contra*.

De lo antes mencionado se podría pensar con la forma de actuar que tienen los funcionarios de la Fiscalía General del Estado, estos desearían que los Abogados en libre ejercicio pasen todo el día en la Oficina de Servicio de Atención Integral de la Fiscalía para estar prestos de quien denuncian y así obtener una copia de la denuncia antes que llegue al despacho del Fiscal sorteado.

Los terceros o extraños no deben de saber que se ha iniciado una Indagación Previa contra un determinado sospechoso, así se estará protegiendo la honra y el buen nombre de quienes se encuentran bajo investigación, evitando así una estigmatización, y ser objeto de una discriminación laboral sin haber concluido

---

<sup>3</sup> A pesar que el CPP señala expresamente y sin limitaciones temporales- que la denuncia es pública (art. 44).



la fase preprocesal, estigma que no le permitiría a ningún ciudadano a cumplir con la reinserción social<sup>4</sup> de haberlo encontrado culpable.

Analizando lo citado con anterioridad se podría decir que es el único argumento jurídico y lógico de la reserva que nos trae el quinto inciso del art. 215 CPP.

Cuando el Dr. Jorge Zavala Baquerizo interpuso una demanda de inconstitucionalidad sobre el punto de la reserva de la indagación previa, el Tribunal Constitucional resolvió:

*"El inciso final del artículo 215, si bien se refiere a la reserva de que gozan los actos practicados durante la etapa de investigación y de instrucción, no es menos cierto que la norma claramente dispone que ello será "Sin perjuicio de las garantías del debido proceso...", es decir, se trata de una reserva del conocimiento del público, pero no del imputado. Además la norma se complementa con el artículo 80 del Código de Procedimiento Penal, que establece: "Toda acción preprocesal o procesal que vulnere las Garantías Constitucionales carecerá de eficacia probatoria.""*<sup>5</sup>

El primer objetivo de la reserva es que no se entorpezcan las investigaciones realizadas por la Fiscalía o por la Policía Judicial.

En los únicos casos en que se debería guardar reserva absoluta es para cuando se vayan a pedir medidas cautelares al Juez de Garantías Penales como por ejemplo, el allanamiento a un determinado inmueble, la intervención telefónica

---

4 Voto 1302-90 de la Sala Constitucional de Costa Rica, cit. por LLOBET RODRIGUEZ, Javier. op. cit., p. 621.

5 R.O. Sup. # 351 del Miércoles 20 de junio del 2001, pag. 13

del sospechoso o algún otro acto urgente, a fin de conseguir los elementos probatorios respectivos, actos que no deben ser conocidas por el sospechoso, pero el resto de las actuaciones como la toma de versiones, reconocimiento del lugar de los hechos y distintos peritajes no deben ser reservadas o secretas para las partes.

### **3.3.2 LA PRUEBA**

*"La materia penal está concebida para determinar si las conductas humanas son punibles, en cuyo caso el Estado tiene privativamente la obligación de sancionar.*

*La finalidad de la prueba es la demostración de la verdad, no la verdad real que sucedió antes del proceso penal, sino la verdad formal que permita reflejar en el ánimo del titular del órgano jurisdiccional la certeza respecto de la existencia o inexistencia del hecho controvertido.*

*La prueba es todo lo que sirve para dar certeza acerca de la verdad de una proposición.*

*En el proceso penal una manifestación normada de la agresividad del Estado en contra del imputado o acusado, resulta saludable determinar con exactitud cuáles son los medios de prueba y cómo esta prueba puede ser valorada para generar la certeza en los juzgadores. Debo también aclarar que, no siempre la prueba concluye en el convencimiento positivo acerca del resultado, que es entregar certeza al juzgador, quien tiene certeza está convencido de haber alcanzado la finalidad de la acción.*

*Nuestro Código de Procedimiento Penal ubica a la prueba en una etapa procesal, disponiendo que debe ser producida en el juicio, ante los Tribunales de Garantías Penales correspondientes, dejando como excepción al testimonio urgente que puede ser practicado por los jueces penales y las investigaciones y pericias practicadas durante la instrucción, que pueden alcanzar el valor de pruebas una vez que sean practicadas y valoradas en la etapa del juicio (Art. 79 CPP). En esta última afirmación, se concentra el sistema especial de prueba, al establecer que por regla general la prueba debe ser producida en el juicio, es decir en la etapa de mayor trascendencia, ante los jueces que van a dictar sentencia.*

*Oportuno también es diferenciar al objeto de la prueba del medio de prueba, toda vez que, expresamente nuestra legislación consagra como objeto de prueba a todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta investigación del caso, dicho con palabras sencillas, objeto de la prueba es todo lo que debe probarse , esto es, la conducta o hecho que se investiga, las personas (autor, ofendido, testigo), las cosas en las que recae el daño o han sido instrumento para el cometimiento, y los lugares que contribuyen a la modalidad del delito, mientras que, el medio de prueba es el camino para describir cómo ese hecho se introduce en el proceso, es el acto o modo usado por las partes para proporcionar el conocimiento. La prueba debe establecer tanto la existencia de la infracción como responsabilidad del acusado.*

*Cuando el medio de prueba violenta a las garantías constitucionales, carece de veracidad, por tanto genera ineficacia probatoria, ineficacia que se extenderá a todas aquellas pruebas que de acuerdo con las circunstancias del caso, no hubiesen podido ser obtenidas sin la violación de tales garantías.*

*Materia de larga confusión doctrinaria ha sido la prueba presuntiva o prueba lógica, que nuestra legislación admite para establecer responsabilidad, siempre que se encuentre debidamente la existencia material de la infracción con prueba directa y no con otras presunciones, así como que se fundamente en indicios probados, graves, precisos y concordantes.*

*Cabe indicar que si bien las pruebas son presentadas en el Juicio y sólo toman validez probatoria para determinar quién es el responsable de la infracción en ese momento; estas mismas han sido recabadas como evidencias materiales, testimoniales y documentales en la etapa preprocesal.”*

*Dr. José Robayo Campaña, Ecuador 2005, Revista Equilibrio*

### **3.4 FIN DE LA ETAPA PREPROCESAL**

La celebración de la audiencia de formulación de cargos, es cuando se da inicio a la primera etapa del proceso penal, es el punto de partida desde donde el principio de publicidad procesal cobra vigencia respecto individuos ajenos hasta llegar a la etapa del juicio, pero durante la Indagación Previa la reserva para extraños al proceso se mantendrá.

El inicio de la Instrucción Fiscal, procederá únicamente cuando se cumplan los requisitos previstos en el artículo 217 del Código de Procedimiento Penal, es decir, cuando existan los indicios y elementos de prueba suficientes para procesar a una persona y vincularla a la participación de un hecho delictivo; todo lo cual será el resultado de la ejecución y aplicación del Plan de Investigación.

Para la vinculación de una persona al proceso penal, se cumplirán los mismos requisitos señalados en líneas anteriores.

Es obligación del Fiscal, al momento de la realización de la audiencia de formulación de cargos, tipificar el delito por el cual va a dar inicio a la Instrucción Fiscal, solicitar el tiempo de duración de la Instrucción Fiscal y de ser procedente, solicitar o negarse a las medidas cautelares para con los sospechosos.

Finalizada la Instrucción Fiscal, y una vez que el Fiscal ha culminado la práctica de todos los actos investigativos, solicitará al Juez de Garantías Penales, el señalamiento de día y hora para que tenga lugar la audiencia preparatoria de juicio tal como lo establece el artículo 224 del Código de Procedimiento Penal; audiencia en la que presentará de forma oral su dictamen que podrá ser acusatorio, absteniéndose de acusar o mixto.

## **4. DIMENSIÓN SOCIOLOGICA DE LA INFORMACIÓN FALSA**

### **4.1 DAÑO SOCIAL, MORAL**

Proviene de la doctrina francesa *Domages Morales*, "es aquella especie de agravio implicado con la violación de alguno de los derechos personalísimos sea de sus derechos subjetivos que protegen como bien jurídico las "facultades" o "presupuestos" de la personalidad, la paz, la tranquilidad de espíritu, la vida íntima o derecho de privacidad, la libertad individual, la integridad física, el honor, la honra de la persona.

Es de índole netamente subjetiva y su fundamento se encuentra en la propia naturaleza efectiva del ser humano, de tal modo que puede decirse que tal daño se produzca siempre en un hecho externo que afecta a la integridad física y moral del individuo y por lo tanto la apreciación pecuniaria de este debe considerarse por entero entregada a la estimación discrecional del Juez.

Por las consideraciones mencionadas en líneas anteriores, existe dificultades de establecer si un sujeto ha sufrido o no dolor y en su caso en que medida o intensidad como consecuencia del hecho dañoso.

*La jurisprudencia francesa ha manifestado que daño moral, es el dolor sufrido por una persona como consecuencia de un hecho ilícito de que es víctima sin repercusión patrimonial aunque importando una disminución de los atributos o facultades morales de quien sufre el daño.*

*La jurisprudencia argentina dice, que daño moral es la privación y disminución de aquellos bienes que tienen un valor precioso en la vida del hombre que son la paz, la tranquilidad del espíritu, la libertad individual, la integridad individual que constituyen sus más gratos afectos."*

*Dr. José C. García Falconí, 2005 , El derecho Ecuador*

Para concluir el perjuicio moral es el que se origina del cometimiento de un acto ilícito que daña, la personalidad moral del agraviado, llegando a herir el patrimonio moral de una persona.

#### **4.2 DAÑO MORAL, ECONOMICO.**

Deberá entenderse como la lesión a intereses no patrimoniales del ofendido, que se basa en el daño a la persona y los sufrimientos físicos que se dieran, la

pena moral, la intranquilidad o cualquier molestia surja a consecuencia del hecho dañino.

La reparación se justifica como reafirmación del derecho, protegiéndose así los valores morales atacados a través del medio más idóneo para hacerlo, esto es, el dinero.

El daño moral cumple con una satisfacción desde la perspectiva resarcitoria; no puede cuestionarse la fijación de una suma de dinero por tal concepto.

Valorar el daño moral se entendería como darle un valor monetario a la misma, investigar sobre la proporcionalidad del interés psicológico lesionado.

El encargado de realizar la cuantificación del daño moral ocasionado hacia un individuo es el Juez, el cual debe de emplear su sana crítica al momento de fijar la reparación del daño mediante la vía monetaria.

### **4.3 CAMBIOS SOCIO CULTURALES**

“Un cambio social es una alteración apreciable de las estructuras sociales, las consecuencias y manifestaciones de esas estructuras ligadas a las normas, los valores y a los productos de las mismas.

El estudio del cambio social comprende la determinación de las causas o factores que producen el cambio social. El término es relevante en estudios dedicados a historia, economía y política, y puede abarcar desde conceptos como revolución y cambio de paradigmas hasta cambios superficiales en una pequeña

comunidad. La idea de progreso y la idea de innovación son conceptos que deben incluirse en el análisis.

El cambio social incluye aspectos como el éxito o fracaso de diversos sistemas políticos y fenómenos como la globalización, la democratización, el desarrollo y el crecimiento económico. Es decir: el cambio social consiste en la evolución de las sociedades, desde cambios a gran escala hasta pequeñas alteraciones. El estudio del cambio social suele considerarse una rama de la sociología, pero también atañe a las ciencias políticas, económicas, a la antropología y a muchas otras ciencias sociales.

La noción de cambio social implica la modificación o transformación de estructuras de diverso tipo pertenecientes a un conjunto poblacional. Este cambio social puede expresarse de numerosas maneras, desde elementos superficiales y en constante desarrollo, como hasta en estructuras de arraigada tradición. Las razones por las cuales se puede dar el cambio social son de variada índole y pueden además ser explícitas o implícitas, voluntarias o involuntarias de acuerdo al tipo de población y a elementos externos a la misma.”<sup>6</sup>

La sociedad puede formar parte de un cambio social. En el estudio del presente trabajo de culminación de carrera, la expresión "cambio social" adquiere otro significado.

---

<sup>6</sup> Para evitar errores en una rama de la cual no tengo ningún tipo de experiencia, mas allá de la cátedra recibida en la Universidad, cátedra que me permite emitir un breve comentario que se desprende luego dar lectura a la información que he procedido a transcribir en su totalidad, misma que fue obtenida desde la enciclopedia libre Wikipedia.com .



Se busca encajarlo a los hechos mal informados que por la verdad mediática pretende cambiar la convivencia de la sociedad, los reiterados “errores” de un determinado grupo social hace pensar que solo buscan satisfacer los intereses de ellos; queriendo repetir una mentira cien veces hasta volverlo verdad o por lo menos hasta ellos mismo creerlo.

#### **4.4 LA PRENSA**

Los distintos medios de comunicación constituyen la vía más rápida para que ajenos a la investigación se enteren<sup>6</sup> del inicio de una Indagación Previa contra una persona determinada.

Es dentro de la instrucción fiscal, cuando ya se sabe que existen suficientes elementos de convicción que evidencian la existencia del delito y de la participación del sospechoso en el hecho que se investiga<sup>7</sup>, aquí es el único momento cuando el derecho a informar cobra su real validez y no se estaría atentando contra derechos fundamentales del ya imputado.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14 manifiesta que:

---

7 Aclaración que se da en virtud del sinnúmero de autos de instrucciones fiscales dictados desde la vigencia del nuevo CPP, cuyos expedientes no reunían las características necesarias para promover el ejercicio de la acción penal.

**"Art. 14.-**

**1. ... La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios** por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, **o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes** o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, **cuando por circunstancias especiales del asunto la publicación pudiera perjudicar a los intereses de la justicia;** pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores. ...

Otro objetivo de la reserva es preservar la objetividad del Fiscal como director de las etapas investigativas<sup>8</sup> ante posibles influencias mediáticas. Los medios de comunicación ejercen gran influencia sobre las decisiones de los operadores de justicia penal, al punto no sólo de informar sobre el hecho, sino de llegar en algunos casos hasta a acusar, juzgar y sentenciar, imponiendo la peor pena de todas: *la estigmatización*.

Cabe indicar que la crónica roja es uno de las principales culpables sobre la desinformación y/o daños morales provocados a terceros, al referirnos de la crónica roja es referirnos a la falta de responsabilidad, de rigurosidad periodística y al uso de recursos inaceptables por la prensa clásica.

---

<sup>8</sup> Recordemos que normativamente al fiscal se le ha impuesto la obligación actuar con absoluta objetividad durante la Indagación Previa y la Instrucción Fiscal, extendiendo la investigación no sólo a las circunstancias de cargo, sino también a las que sirvan para descargo del imputado.

La crónica roja no respeta la vida personal de los individuos sean ofendidos o sospechosos, deberían de tener limitantes al momento de presentar la información sin ofender la susceptibilidad de los individuos.

Debería de existir una campaña de concientización dirigida a los comunicadores que tiene una forma absurda de presentar la noticia, el profesional de la comunicación está en su derecho de ejercer su carrera y comunicar a la ciudadanía sobre los recientes acontecimientos, pero sin olvidar que su profesión también exige tener límites éticos.

Los comunicadores no pueden convertirse en espectadores, que cuentan historias que se enteraron conversando en la tienda de la esquina, también son profesionales capacitados que pueden brindar un trabajo acorde a su nivel académico.

Al momento de dar una noticia sobre hechos delictivos como asesinato, violaciones, robo, etc, es cuando se cometen errores como publicar una fotografía descuidando la integridad de las personas ofendidas, también se da el caso que la prensa publica los datos completos del denunciante poniendo en zozobra al ofendido llegando hasta provocar una reacción que entorpece la investigación puesto que el denunciante por temor no acude a los llamados de la Fiscalía a fin de que colabore con la investigación y de hacerlo llegan al extremo de contradecir su denuncia cuando rinden una versión.

En el Ecuador los periodistas, tienen que ser más profesionales y éticos al trabajar con la información, estos emiten juicio de valor que a la postre queda en la memoria colectiva enervando el valor jurídico de la sentencia y restando la seguridad jurídica.

Para mayor comprensión vamos a analizar un mismo caso donde se podrá obtener dos puntos de vistas al realizarle unos ligeros cambios:

### **CASO 1.**

Se acusa a un profesional de la medicina de haber violado a una paciente, siendo encarcelado, trascendiendo al conocimiento público las identidades de la presunta víctima y victimario, parecía un caso cerrado; en el marco de la "verdad mediática" con la publicidad otorgada por la presentación del caso ante un Juez de Flagrancia (etapa que como sabemos no es pública), el fiscal horas antes de que se lleve a cabo la audiencia de Flagrancia, toma la decisión de realizarle una pericia psicológica a la supuesta víctima para llegar a la audiencia con más elementos, una vez que el informe se encuentra en el expediente se desprende del mismo que la paciente tiene tendencia a "fabular".

Por garantía constitucional, el imputado era y es inocente, puesto que no existía una resolución judicial que hubiere quebrado ese estado de inocencia del que está investida toda persona. Sin embargo, la "verdad mediática" lo condenó en primer término y sólo con base en los dichos de quien se consideraba víctima.

La "verdad mediática" lo absuelve, no en función de una resolución judicial, sino con base en un dictamen pericial que tampoco debería de haberse hecho público y que no es vinculante para el juzgador. Si la denuncia no hubiere trascendido y el proceso judicial se hubiere desarrollado dentro del marco de la reserva que está impuesto legalmente, el honor, la honra y el prestigio del cirujano no hubiere sufrido daño alguno."

Una vez más la culpa sería de terceros ajenos al proceso y en este caso específico sería "la prensa", difícilmente todos los medios de comunicación que dieron la noticia van a realizar las rectificaciones debidas y/o no todos los consumidores de los medios de comunicación que observaron la primera noticia referente al "caso 1" van a ver la rectificación de los medios que la hagan, dejando una vez más estigmatizado a un ciudadano que sin haber delinquido tendrá que pasar por el doloroso proceso de reinserción a la sociedad.

### **CASO 1.A**

Se acusa a un profesional de la medicina de haber violado a una paciente, siendo encarcelado, trascendiendo al conocimiento público las identidades de la presunta víctima y victimario, parecía un caso cerrado; en el marco de la "verdad mediática" con la publicidad otorgada por la presentación del caso ante un Juez de Flagrancia (etapa que como sabemos no es pública), el fiscal horas antes de que se lleve a cabo la audiencia de Flagrancia, toma la decisión de realizarle una pericia psicológica a la supuesta víctima para llegar a la audiencia con más elementos, una vez que el informe se encuentra en el expediente se desprende del mismo que la paciente tiene tendencia a "fabular".

Por garantía constitucional, el imputado era y es inocente, puesto que no existía una resolución judicial que hubiere quebrado ese estado de inocencia del que está investida toda persona. Sin embargo, la "verdad mediática" lo condenó en primer término y sólo con base en los dichos de quien se consideraba víctima.

La "verdad mediática" lo absuelve, no en función de una resolución judicial, sino con base en un dictamen pericial que tampoco debería de haberse hecho público y que no es vinculante para el juzgador. Si la denuncia no hubiere trascendido y el proceso judicial se hubiere desarrollado dentro del marco de la reserva que está impuesto legalmente, el honor, la honra y el prestigio del cirujano no hubiere sufrido daño alguno."

Ahora, qué pasaría si ese dictamen pericial es declarado nulo ya sea por alguna razón formal o, sencillamente, si la valoración del mismo hace que el juzgador lo lleva a desestimar y se condena al imputado.

¿Cuál hubiese sido la reacción de la prensa en sus vastos conocimientos legales?

El exceso en la información y publicidad genera diversos daños. Por una parte, se daña el valor de la seguridad jurídica, por otro lado, las partes sufrirán daños irreparables a su imagen, honor y honra, aun cuando la verdad judicial declare su inocencia, pues la verdad mediática ya posiciono un dato en las masas que será difícil se sacar.

"Lo creíble desplaza a lo verdadero, o dicho mediante un juego de palabras: es más verdadero que la verdad"

Rodolfo Julio Urutubey

La necesidad de tener un investigador libre de toda contaminación psicológica que los medios originan por la presión mediática, justifica la reserva de la indagación previa para con la prensa.

Cabe mencionar que esta limitación no es un atentado al derecho de informar que gozan los medios de comunicación, sino más bien es la aplicación equilibrada de los derechos constitucionales.

## **5. CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS**

### **5.1 CONCLUSIÓN OBJETIVO GENERAL**

La etapa de Indagación Previa no debe ser divulgada, por el simple hecho de que una denuncia sea sobre un tema de grave alarma social, la Prensa en su afán de brindar una primicia presenta una parte de la denuncia y llega hasta sentenciar, la ciudadanía crea una percepción o concepto que puede ser correcto o no.

Debemos recordar que una forma subliminal para la formación de conceptos dentro de una sociedad es dada por los medios de comunicación.

Sustento mi tesis por lo manifestado por la Escuela de Chicago (gran Escuela Sociológica) el cual uno de sus precursores es W. I. Thomas, quien creó el Teorema de Thomas: "Si hombres definen las situaciones como reales, serán reales las consecuencias" puede que no sea verdad, pero lo falso tiene efectos en la realidad; quien es acusado injustamente de estafador, violador o cualquier otro tipo penal, lo van a ver como tal aunque no lo sea.

Como también lo manifestado por George H. Mead de la Escuela de Chicago el cual expuso la tesis de reacción social, interaccionismo simbólico "Mass Communication Research" demuestran los efectos de los que habló Thomas, manifestando si acusan a una persona de ladrón la etiqueta lo acompaña de por vida y lo induce a criminalidad.



En virtud de las consideraciones expuestas, se concluye que la reserva que pesa sobre la Indagación Previa es sumamente importante porque protege a las partes directamente interesadas (ofendido-sospechoso), evitando que exista un daño que se da por la intromisión de extraños al proceso.

Los fallos no deben de ser objeto de opinión por parte de la prensa, para esto, existe un Órgano de Control, se deberían de limitar a entregar la noticia, salvo en los casos que un fallo se encuentre violentando algún derecho y/o procedimiento y el mismo se encuentre en revisión por el órgano competente.

## **5.2 CONCLUSIÓN OBJETIVO ESPECÍFICO**

La reserva de la fase preprocesal penal se limita a las actuaciones de la Fiscalía General del Estado; y, la Policía Judicial.

Los Policías, Fiscales, Jueces, sospechosos, ofendidos y sus Abogados son: los guardianes de la reserva. El resto, los terceros, o sea, los extraños al proceso son: los destinatarios de la reserva.

Los objetivos de la reserva no se ven afectados por el análisis que los sujetos procesales hagan del expediente.

La prueba es el factor básico sobre el que gravita todo el procedimiento, de ella depende cumplir con el fin último que encontrar la verdad.

La prensa por cumplir su labor de informar a la sociedad en ciertos casos entorpece la labor de la Fiscalía, puesto que ponen sobre aviso a los investigados/sospechosos y esto provoca el ocultamiento de las evidencias y/o el ocultamiento o fuga de la persona investigada.

La fuga de información falsa es el principal motivo del porque se dan las estigmatizaciones en la sociedad sobre ciertos individuos sobre los que recayó una acusación maliciosa y temeraria.

### **5.3 CONCLUSIÓN HIPÓTESIS**

**H1:** LA RESERVA EN LA ETAPA PREPROCESAL ES IMPORTANTE PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS INVESTIGACIONES.

**H2:** LA FUGA DE INFORMACIÓN DE UNA INDAGACIÓN PREVIA SI PROVOCA UN DAÑO MORAL DE NO SER CIERTA LA DENUNCIA.

## **5.4 SUGERENCIAS**

Se debería de sancionar penalmente a todo profesional de la comunicación que atente contra la moral de los ciudadanos, y/o que, por tratar de brindar una nota exclusiva siendo el primer medio en dar a conocer la noticia entorpezca la labor de la Fiscalía, interfiriendo en la independencia de la Función Judicial.

La filtración de información del expediente por parte de un particular no puede ser absorbido por ningún tipo penal, por lo que es necesario incluirlo legislativamente, en el proyecto de ley del Nuevo Código Penal Integral.

Ejercer mayor control en las dependencias de la Policía Judicial del Guayas, que por las mañanas se convierte en un estudio de canal de televisión, ya que la prensa por cumplir su labor realiza una investigación sumamente informal llegando por momentos hasta preguntar a personas ajenas a la función judicial sobre un determinado caso y brinda ese tipo de información a la sociedad no habiendo corroborado su veracidad.

Para mejorar las deficiencias de la Fiscalía debería de existir una regulación legal estricta en materia de facultades discrecionales, lo cual prevendrá abusos oficiales durante la sustanciación de las causas.

## 6. BIBLIOGRAFÍA

- CARLOS CREUS. INVALIDEZ DE LOS ACTOS PROCESALES PENALES. ASTREA. BUENOS AIRES, 1995.
- CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO. CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR,2000.
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. ASAMBLEA CONSTITUYENTE.2008
- CONSULTOR DE RED ENCICLOPEDIA GRATUITA WIKIPEDIA.
- FERNANDO M. FERNANDEZ . MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL. MC.GRAW HILL INTERAMERICANA DE VENEZUELA. CARACAS, 1999.
- FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DEL ECUADOR: DIRECTRICES INSTITUCIONALES, ECUADOR.2010
- GUILLERMO CABANELLAS: DICCIONARIO JURIDICO DE GUILLERMO CABANELLAS.ESPAÑA.
- IAN TAYLOR, PAUL WALTON Y JOCK YOUNG: LA NUEVA CRIMINOLOGIA: CONTRIBUCION A UNA TEORIA SOCIAL DE LA CONDUCTA DESVIADA. ARMORRORTU. BUENOS AIRES,2001.
- MANUEL ATIENZA, JUAN RUIZ MANERO.- LAS PIEZAS DEL DERECHO. ARIEL DERECHO.BARCELONA,1996.
- SOCIOLOGÍA JURÍDICA, CARBONIER, JEAN. ED. TECNOS 1977
- WILLIAMS I. THOMAS : EL TEOREMA DE THOMAS. ECUELA SOCIOLOGICA DE CHICAGO. CHICAGO.1923

**1- GRAFICO No. 1 – IMPULSO FISCAL DANDO INICIO A LA  
INDAGACIÓN PREVIA**

(Debido a que es un impulso Fiscal dentro de una Indagación Previa, se ha procedido a proteger la identidad de las partes)

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
FISCALIA PROVINCIAL DEL GUAYAS.-**

**Indagación Previa N° [REDACTED]**

Guayaquil, 14 de febrero del 2011; las 10h50.- [REDACTED]  
[REDACTED]., Fiscal de lo Penal Noveno de la Unidad de Delitos contra la Vida e Integridad Física.- Atento a la denuncia No. [REDACTED], presentada por el señor [REDACTED], y debidamente reconocida, en consideración a los hechos narrados, presumiblemente punibles, **SE DA INICIO A LA INDAGACIÓN PREVIA**, conforme lo establece el Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 215 del Código de Procedimiento Penal, disponiendo se practiquen los siguientes actos:  
**1.-)** Recéptese la versión libre y voluntaria del señor [REDACTED] [REDACTED], el día 18 de febrero del 2011, a las 16h00.- **2.-)** Oficiéase al Jefe Provincial de la Policía Judicial del Guayas, a fin de que designe personal a su mando para que entregue la respectiva notificación al señor: [REDACTED] a fin de que se acerque a rendir su versión libre y voluntaria al presente Despacho.-  
**3.-)** Oficiéase al señor Jefe de la Policía Judicial del Guayas, a fin de que designe al señor Cbos. [REDACTED], agente investigador de la Brigada de Delitos Contra la Vida, para que realice todas las investigaciones pertinentes, según lo previsto en los numerales 2 y 3 del Art.216 del Código de Procedimiento Penal, las que se llevaran bajo mi dirección y control, debiendo remitir a este despacho el resultado de dicha investigación.- Actúe el Abg. [REDACTED] [REDACTED], Secretario del despacho.- Cúmplase, notifíquese y hágase saber.-

POR LA FISCALIA PROVINCIAL DEL GUAYAS

[REDACTED]

**FISCAL NOVENO DE LA UNIDAD DE DELITOS  
CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA**

## **2.- GRAFICO No. 2 – IMPULSO FISCAL RECABANDO PRUEBAS**

(Debido a que es un impulso Fiscal dentro de una Indagación Previa, se ha procedido a proteger la identidad de las partes)

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
FISCALIA PROVINCIAL DEL GUAYAS.-**

**Indagación Previa N° [REDACTED]**

Guayaquil, 21 de febrero del 2011; las 08h50.- [REDACTED]  
[REDACTED]., Fiscal de lo Penal Noveno de la Unidad de Delitos contra la Vida e Integridad Física.- Continuando con las investigaciones, se dispone lo siguiente **1.-)** Oficiéase al señor Jefe de la Policía Judicial del Guayas, a fin de que designe personal a su mando para llevar a cabo el Reconocimiento del lugar de los hechos, esto es en la calle Aguirre y Av. Quito., el día 21 de febrero del 2010, a las 10h00.- **2.-)** Oficiéase al Jefe del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial del Guayas, a fin de que se sirva designar a un Perito acreditado para que realice la pericia Balística del arma que se encuentra bajo cadena de custodia No. [REDACTED].- **3.-)** Oficiéase a la compañía telefónica Movistar, a fin de que se sirva remitir el informe de llamadas entrantes y salientes, como también las celdas emisoras y receptoras pertenecientes a la línea N. [REDACTED].- **4.-)** Oficiéase al Director de la Corporación de Seguridad Ciudadana de Guayaquil, a fin de que remita el video del ojo de águila, ubicado en la calle Aguirre y Av. Quito, del día 12 de febrero del 2011.- **5.-)** Oficiéase al Jefe del Registro Civil de Guayaquil, a fin de que remita la ficha dactiloscópica del ciudadano [REDACTED].- Actúe el Abg. [REDACTED], Secretario del despacho.- Cúmplase, notifíquese y hágase saber.-

POR LA FISCALIA PROVINCIAL DEL GUAYAS

[REDACTED]

**FISCAL NOVENO DE LA UNIDAD DE DELITOS  
CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA**

### **3.- GRAFICO No. 3 – IMPULSO FISCAL FORMULANDO CARGOS**

(Debido a que es un impulso Fiscal dentro de una Indagación Previa, se ha procedido a proteger la identidad de las partes)

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO**

**FISCALIA PROVINCIAL DEL GUAYAS.-**

**INDAGACIÓN PREVIA No. [REDACTED]**

FISCALÍA TERCERA DE LA UNIDAD DE DELITOS CONTRA VIDA E INTEGRIDAD FISICA DEL GUAYAS.- Guayaquil, 21 de septiembre del 2010, las 17H30.- [REDACTED], Fiscal de lo Penal Tercero de la Unidad de Delitos contra la Vida e Integridad Física.-En lo principal se dispone Las siguientes diligencias: **1.-**)Incorpórese al expediente el Oficio No. [REDACTED] [REDACTED], del Informe de Investigación, suscrito por el Jefe Provincial de la Policía Judicial del Guayas.-**2.-** Agréguese al expediente el Oficio No [REDACTED] [REDACTED], suscrito por el Director Provincial del Registro Civil, Identificación, Cedulación del Guayas [REDACTED] [REDACTED], del 11 de agosto del 2010.- **3.-**)Agréguese el Oficio [REDACTED], suscrito por el Director Ejecutivo del Registro Civil de Guayaquil, [REDACTED].- **4.-**)Agréguese el escrito presentado por la [REDACTED] [REDACTED], el 27 de agosto del 2010, a las 14h47,el cual será tomado en cuenta en su momento oportuno;**5.-**)Ofíciase al Señor Juez de Garantías Penales del Guayas que avoque conocimiento del presente expediente, para que convoque a AUDIENCIA ORAL PUBLICA DE FORMULACIÓN DE CARGOS, a fin de dar inicio a la etapa de Instrucción Fiscal de conformidad con el Art. 217 del Código Adjetivo Penal en contra de [REDACTED] [REDACTED], por el presunto delito de ASESINATO, por existir graves presunciones de responsabilidad en su contra en el hecho que se investiga; para el efecto Ofíciase al Señor Jefe de la Sala de Sorteos de la Corte Provincial de Justicia de Guayaquil, para que realice el sorteo respectivo. Actúe el Abg. [REDACTED] [REDACTED], Secretario del despacho.- Cúmplase y hágase saber.-

**POR LA FISCALIA PROVINCIAL DEL GUAYAS**

**FISCAL TERCERO DE LA UNIDAD DE DELITOS  
CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA**



#### 4.- GRAFICO No. 3 – IMPULSO FISCAL DESESTIMANDO UNA DENUNCIA

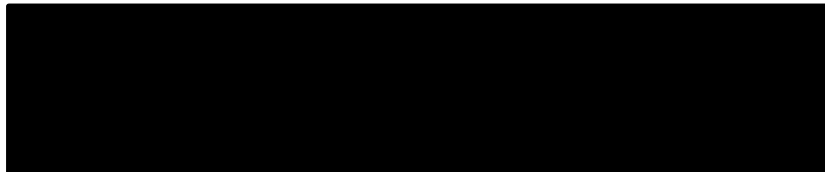
(Debido a que los hechos denunciados no constituyen delito, se ha procedido a proteger la identidad de la supuesta víctima)

**EXPEDIENTE No.** [REDACTED]

Guayaquil, 13 de septiembre del 2010; las 08h30.- [REDACTED]  
[REDACTED], Fiscal de lo Penal Noveno de la Unidad de Delitos contra la Vida e Integridad Física.- Avoco conocimiento del presente expediente, en lo principal dispongo lo siguiente: **1.-)** Por cuanto denuncia presentada por el señor [REDACTED], el mismo que señala "que el día viernes 06 de agosto del presente año, cuando llego a su domicilio a las 18h00, su señora esposa [REDACTED] le avisa que ella ha ido al Colegio Aguirre Abad donde estudia su hijo, aproximadamente las 09h45, y ha preguntado por su hijo quien responde a los nombres de [REDACTED] y que nadie le informo de su paradero, por lo cual sin tener noticias de él se han acercado a las dependencias de la Fiscalía ubicada en la Policía Judicial a poner la respectiva denuncia sin hasta ese momento saber del paradero de su hijo [REDACTED] siendo las 21h30". **2.-)** Consta en en el expediente la versión libre y voluntaria del denunciante señor [REDACTED], en la que manifiesta "Es el caso señor Fiscal que el día viernes 06 de agosto de 2010, aproximadamente a las 16h30, mi esposa [REDACTED] recibí una llamada de mi esposa diciéndome que mi hijo [REDACTED] no había llegado a la casa, por lo que me dirigí a la casa y a lo que llegue encontré a mi señora esposa llorando por lo que decidí ir en compañía der ella a denunciar a la Policía Judicial la desaparición de mi hijo, donde me supieron decir que vaya hacia el Hospital Luis Vernaza, Hospital Guayaquil, a La Morgue y a la Penitenciaría para saber si en esos lugares había alguna novedad de mi hijo, pero nadie supo darme información alguna de mi hijo por lo que me dirigí nuevamente a la Policía Judicial para en esta ocasión ya poner mi denuncia; debo indicar señor Fiscal que cuando yo me encontraba de regreso a mi casa recibí la llamada telefónica de mi hija [REDACTED] diciéndome que mi hijo ya había llegado a la casa, y que había estado en Naranjal jugando futbol en representación del Colegio Aguirre Abad"" **3.-)** Consta en en el expediente la entrevista libre y voluntaria del supuesto agraviado [REDACTED] en la que manifiesta "Es el caso señor Fiscal que el día viernes 06 de agosto de 2010, aproximadamente a las 09h30 salí junto a la selección de futbol del Colegio Aguirre Abad hacia el terminal a coger un bus que nos lleve hacia Naranjal donde teníamos previstos jugar 3 partidos desde las 11h00, una vez que llegamos con la selección a Naranjal

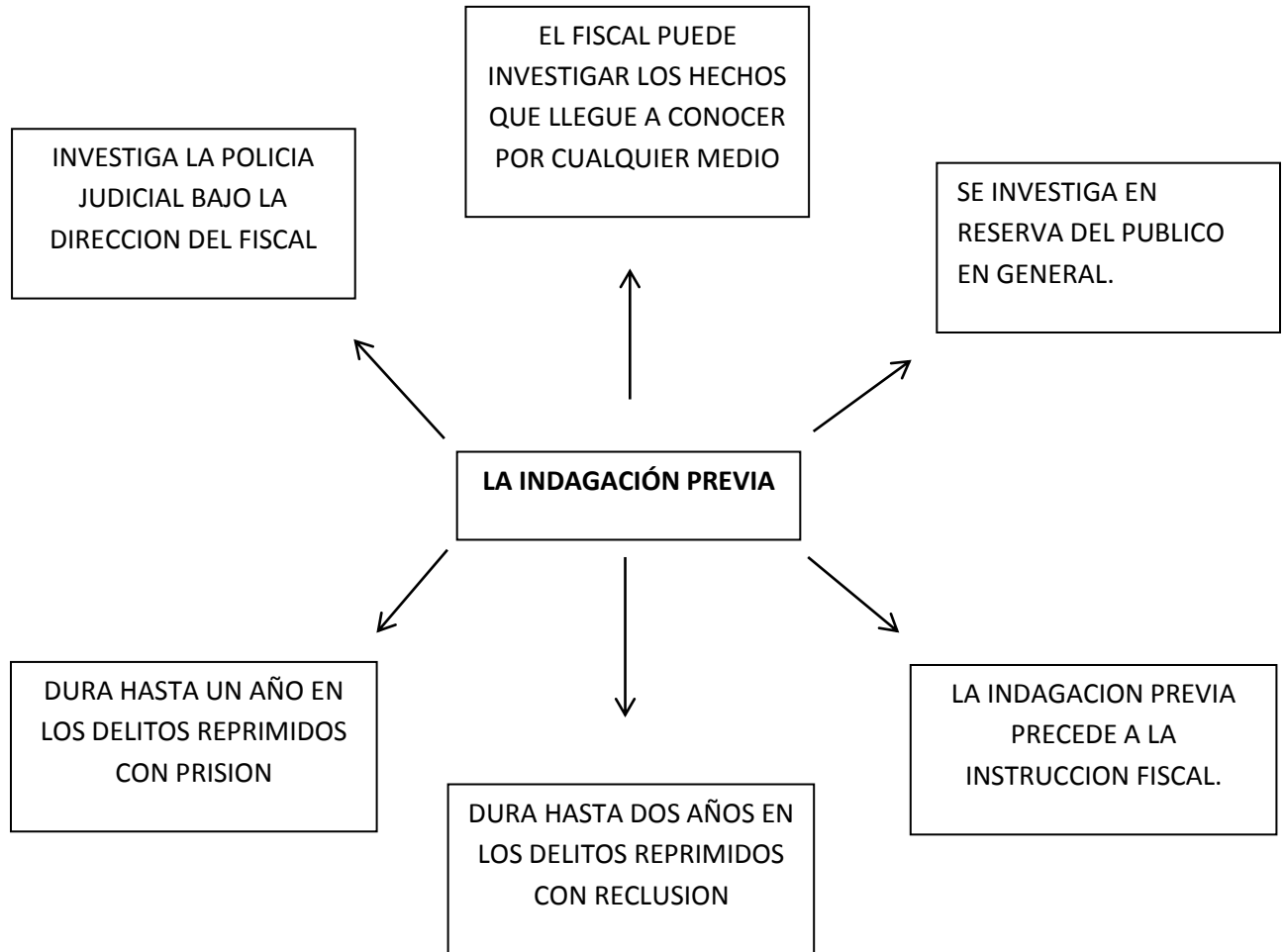
nos pusimos a jugar y cumplir con los partidos previstos por lo que se nos hizo tarde y aproximadamente a las 18h00 que ya terminaron los partidos intentamos tomar un bus o cualquier carro que nos traiga de regreso a Guayaquil pero nadie paraba, también intente comunicarme con mi mama [REDACTED] pero no pude hablar ya que cada vez que intentaba hablar me salía la contestadora, luego aproximadamente a las 19h00 logramos coger un carro que nos trajo a Guayaquil, llegando a mi casa aproximadamente a las 23h00, y cuando llegue encontré a mi hermana llorando, que luego de haberme preguntado donde me encontraba, llamo a mi papá al celular de él diciéndole que yo ya estaba en la casa y que me había ido a jugar futbol a Naranjal con la selección" 4.-) De lo acontecido al menor [REDACTED], se concluye que nadie ha atentado contra su vida, sin que existan hechos externos que la hayan producido. 5.-) Que, el Art. 39 del Código de Procedimiento Penal, taxativamente dispone: "Desestimación.- El fiscal solicitará al Juez de Garantías Penales, mediante requerimiento debidamente fundamentado, el archivo de la denuncia, parte informativo o cualquier otra forma por la que llegue la noticia del ilícito, cuando sea manifiesto que el acto no constituye delito, o cuando existe algún obstáculo legal insubsanable para el desarrollo del proceso." 6.-) Con los antecedentes expuestos y de conformidad con lo expresamente establecido en el Art. 39 del Código de Procedimiento Penal, **DESESTIMO** la noticia crimen por medio de la denuncia presentada por el señor JULIO ALBERTO SALAVARRIA BRIONES. 7.-) Para lo cual remítase el original del expediente al Señor Jefe de la Sala de Sorteo de la H. Corte Provincial de Justicia de Guayaquil, a fin de que previo al correspondiente sorteo reglamentario de ley, avoque conocimiento de la presente denuncia, uno de los Señores Jueces de Garantías Penales del Guayas, y dicha autoridad convoque a Audiencia para posteriormente se pronuncie en relación a la petición realizada por esta Fiscalía, y además disponga su archivo respectivo, Actúe como secretario del despacho [REDACTED], quien deberá dar de baja el expediente en los libros respectivos.- Cúmplase, notifíquese y hágase saber.-

**POR LA FISCALÍA PROVINCIAL DEL GUAYAS**

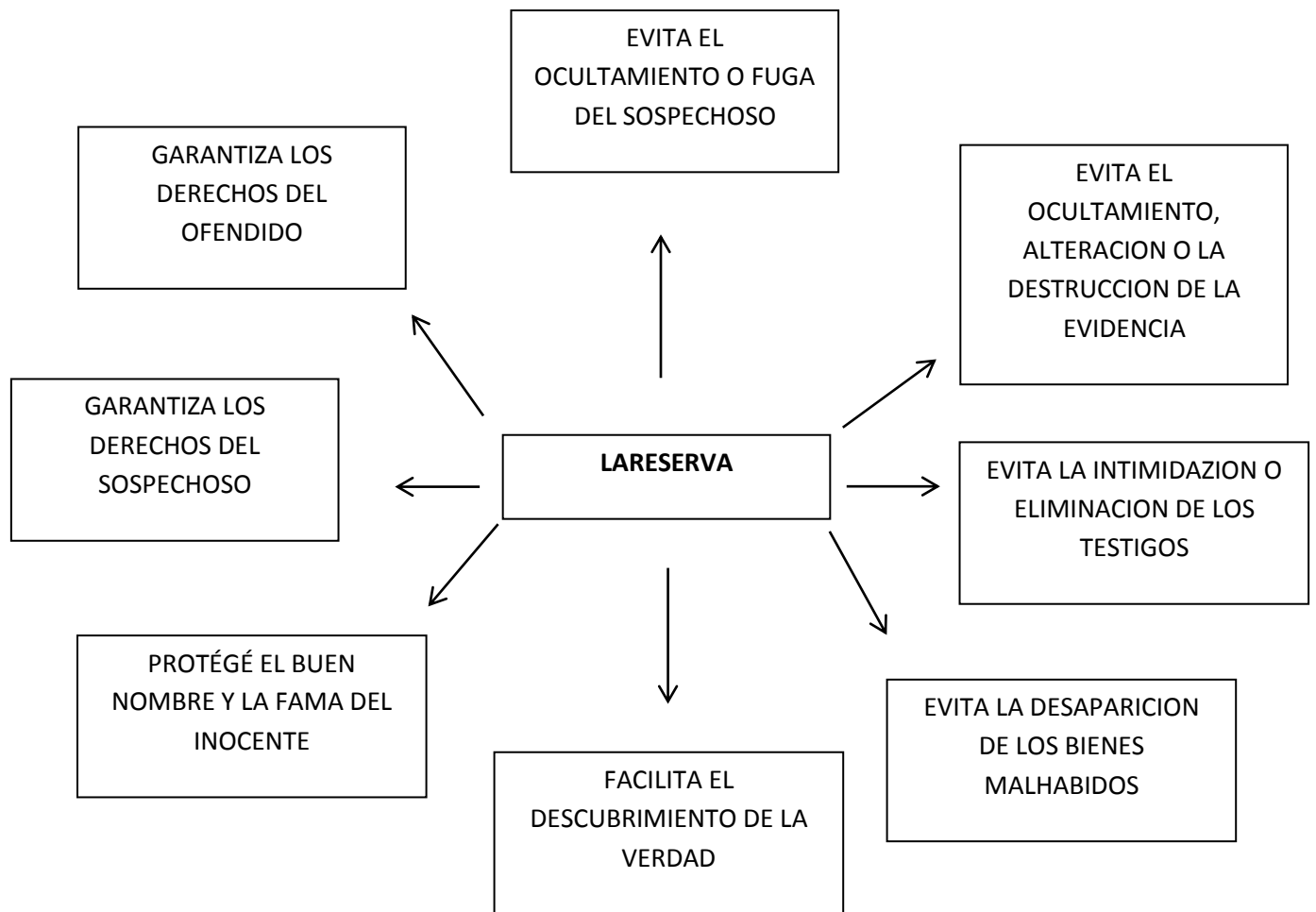


**FISCAL NOVENO DE LA UNIDAD DE DELITOS  
CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA**

**5.- GRAFICO No. 4 – MAPA CONCEPTUAL DE LA INDAGACION PREVIA**



**6.- GRAFICO No. 5 – MAPA CONCEPTUAL DE LA IMPORTANCIA DE LA RESERVA**



**7.- GRAFICO No. 6 - MAPA CONCEPTUAL DE LAS ETAPAS DEL PROCESO PENAL**

